



1918 • 2008

NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Expte. n° 18150

SANTA FE, 25 de agosto de 2009.-

VISTO que por Res. "C.D." n° 122/95 se aprobó el Reglamento Marco para la *Creación y Funcionamiento de Centros de Estudio e Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias*.

ATENTO la propuesta de modificación del mismo presentada por el Secretario de Investigación Prof. Gustavo Peretti.

CONSIDERANDO que dicha actividad ha experimentado en los últimos años un desarrollo destacado en esta Facultad, debido a un incremento significativo de los docentes dedicados a la investigación como consecuencia del propio desarrollo institucional y el crecimiento de apoyo e incentivo a la investigación y formación de recursos humanos;

Que luego de un profundo análisis entre dicha Secretaría y los/as directores/as de Departamentos y de Centros de Estudios se estimó conveniente y necesario una actualización y ampliación de la normativa vigente, tendiente a apoyar y conducir de manera adecuada, los cambios producidos, asegurando la calidad de la actividad de investigación, como así también el avance en la previsión y fomento de su desarrollo orgánico.

POR ELLO, y

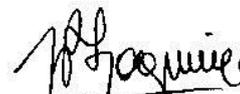
TENIENDO EN CUENTA lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y Servicios, Investigación y Posgrado,

**El H. Consejo Directivo
DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Resuelve:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el nuevo Reglamento Marco de *Creación y Funcionamiento de los Centros de Estudios de la Facultad de Humanidades y Ciencias, que en anexo I, forma parte de la presente.*

ARTICULO 2°.- Derogar la Res. "C.D." n° 122/95.-

ARTICULO 3°.- Aprobar el *Reglamento de Laboratorios de Investigación y Desarrollo o Grupos de Investigación* –que establece las condiciones para la constitución de los


Prof. LILIANA PAIZ DE IZAGUIRRE
DECANA
FHUG-MNL


María C. Caballero de Nusbaum
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Universidad Nacional del
Litoral
Facultad de Humanidades y
Ciencias

Ciudad Universitaria. Paraje El Pozo 1
S3000ZAA Santa Fe.
Tel: (0342) 457 5105



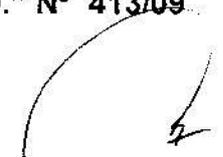
1918 • 2008

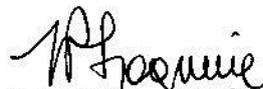
NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

mismos- como estructura funcional de esta Facultad y que en anexo II, forma parte de la presente.

ARTICULO 4°.- Inscribase, comuníquese, tomen nota Secretarías de Investigación y Académica y los directores/as de Departamentos y de Centros de Estudios. Cumplido, archívese.

RESOLUCION "C.D." N° 413/09


María C. Caballero de Nusbaum
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


Prof. LILIANA PAZOS IZAGUIRRE
DECANA
FHUC-UNL

ANEXO I
Reglamento de Centros de Estudios e Investigación
como estructura funcional en el ámbito
de la Facultad de Humanidades y Ciencias de
la Universidad Nacional del Litoral

Capítulo I: Definición conceptual.

Art. 1. Se entiende por "Centro de Estudios e Investigación" a la unidad de producción académica, cuyo objetivo central aunque no excluyente es la creación de conocimiento en un área del saber académico de carácter interdisciplinar o pluridisciplinar. Los Centros de Estudios se integran por ocho docentes-investigadores como mínimo, de los cuales al menos dos deben acreditar una titulación de posgrado a nivel de doctorado o bien revestir categoría de docente-investigador I ó II.

Capítulo II: Funciones

Art. 2. Los Centros de Estudios e Investigación tienen como funciones:

- a) Elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
- b) Contribuir a la formación de investigadores mediante la dirección de becarios, tesis y tesistas.
- c) Organizar y/o dictar en cursos y otras actividades de posgrado, previa aprobación del H. Consejo Directivo.
- d) Brindar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- e) Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos, provenientes de subsidios (Universidad, ANCyT, CONICET), de acuerdo a las normas establecidas por la institución otorgante.

Capítulo III: Organización y Gobierno

Art. 3. Podrán ser miembros de un Centro de Estudios e Investigación, los docentes, alumnos, y graduados de la Facultad o de otras unidades académicas de la Universidad u otras universidades u organismos públicos o privados reconocidos, que participen activamente del Centro.

Art. 4. Los Centros de Estudios e Investigación tendrán como órgano de gobierno una Dirección constituida por un/ Director/a y a un un/a Vicedirector/a y un Consejo de Dirección integrada por tres miembros.

Art. 5. Son requisitos para acceder al cargo de Director/a:

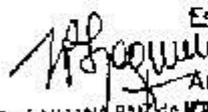
- a) Revestir categoría de docente-investigador I ó II, o
- b) Poseer titulación de posgrado a nivel de doctorado o de maestría, con antecedentes en formación de recursos humanos.

Art. 6. Son requisitos para acceder a la vicedirección:

- a) Revestir categoría de docente-investigador I, II ó III, o
- b) Poseer titulación de posgrado a nivel de doctorado o de posgrado a nivel de maestría con antecedentes en formación de recursos humanos.

Art. 7. Son requisitos para acceder al Consejo de Dirección, poseer cargo docente en la Facultad de Humanidades y Ciencias y una antigüedad mínima de un año en el Centro de Estudios.

Art. 8. Para el acceso de los cargos de la Dirección (dirección y subdirección) e integrar el Consejo de Dirección, se seguirán las pautas establecidas en el Anexo II "Régimen electoral".


Prof. LUCIANA PALZANO
DECANA
H.C. UNL
María C. Coballero de Nusbaum
SECRETARÍA GÉN. DE LEGISLATIVA

Art. 9. La duración del mandato de la Dirección será de cuatro años con posibilidad de otro mandato en forma consecutiva.

Capítulo IV. Funciones de la Dirección y del Consejo de Dirección.

Art. 10. El/la directora/a ejercerá las siguientes funciones:

- a- Conducir académica, científica y administrativamente el Centro de Estudios e Investigación.
- b- Elaborar un informe anual conteniendo la memoria académica.
- c- Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones vigentes en el ámbito de su competencia.

Art. 11. Serán funciones del/la Subdirector/a, cooperar con el/ Director/a en las acciones estipuladas en el Art. 8 y efectuar su reemplazo en caso de ausencia temporaria.

Art. 12. Serán funciones de los integrantes del Consejo de Dirección: colaborar, acompañar y avalar la gestión de la Dirección en la resolución de los asuntos propios del Plan de Desarrollo propuesto.

Capítulo V. Infraestructura

Art. 13. Estará constituida por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán ser inventariados y donados a la Facultad.

Capítulo V. Evaluación académica del funcionamiento

Art. 14. Se realizará una evaluación trianual a cargo de una Comisión Evaluadora designada por el Consejo Directivo, la cual deberá estar integrado por tres miembros como mínimo de los cuales al menos uno deberá ser externo a la Universidad Nacional del Litoral. En todos los casos se deberá respetar la participación externa que no sea inferior al tercio de los integrantes de la Comisión.

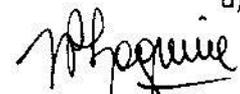
Art. 15. La desaprobación de dos informes consecutivos será motivo de cancelación del Centro de Estudios e Investigación.

Clausula transitoria

Art. 16. Los Centros de Estudios existentes al momento de la presente resolución y que no se ajusten a los requisitos estipulados para su constitución y funcionamiento, dispondrán de un plazo de tres años para adecuarse a la reglamentación vigente.

ANEXO I. Requisitos para solicitar la creación de un Centro de Estudios.

- 1- La solicitud de creación de un Centro de Estudios e Investigación será elevada al Consejo Directivo para su tratamiento.
- 2- La presentación deberá ajustarse a los siguientes contenidos:
 - a) Denominación del Centro de Estudios.
 - b) Especialidad (deberá indicarse el/los campos/s disciplinarios/s de su actividad).
 - c) Objetivos y líneas de investigación (se deberán indicar con precisión los principales objetivos de la Unidad, tanto en la temática de investigación como en el tipo de acciones a desarrollar).
 - d) Justificación de la propuesta (se deberá fundamentar la trascendencia del desarrollo de investigaciones de la temática objeto de la Unidad de Investigación, como la necesidad e importancia de la creación de la Unidad propuesta para alcanzar esos fines).


Prof. LILIANA PARODI ZACCARINI
DECANA
INVESTIGACIÓN


María C. Caballero de Nusbaum
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

- e) Plantel de docentes investigadores y becarios (se incluirá la nómina de integrantes y se adjuntarán los respectivos curriculum vitae).

ANEXO II. Régimen Electoral

De la elección de la Dirección del Centro de Estudios e Investigación.

Art. 1: En reunión convocada por el Decanato (y con la participación de la Secretaría de Investigación a los efectos formales e instrumentales) los integrantes del Centro de Estudios e Investigación elegirán al/la candidato/a a Director/a mediante voto obligatorio, secreto y uninominal.

Art. 2: Para ser elector es requisito ser miembro del Centro de Estudios e Investigación, graduado de una carrera de grado.

Art. 3: Los aspirantes a desempeñar las funciones de Director/a de Centro de Estudios deberán postularse presentando ante la Secretaría de Investigación su Curriculum Vitae y un Plan de Desarrollo para el Centro de Estudios e Investigación.

Art. 4: En caso de que no se presente ningún postulante en los plazos previstos para la realización del acto eleccionario, el Decano designará un/a Director/a interino/a por un plazo no mayor de dos meses durante el cual se realizará una nueva convocatoria.

Art. 5: Los miembros del Centro de Estudios e Investigación deberán estar informados con la debida antelación acerca del contenido del o los Planes presentados por el o los postulantes. La Secretaría de Investigación arbitrará los medios necesarios para cumplimentar tal propósito.

Art. 6: El Decanato (con la participación de la Secretaría de Investigación a los efectos formales e instrumentales) establecerá la fecha en que se realizarán las elecciones y convocará a la reunión plenaria del Centro de Estudios.

Art. 7: Se elaborará un Acta en la cual se consignarán los resultados de la votación.

Art. 8: El Acta así confeccionada se remitirá al Decanato, desde donde se procederá a elevar junto con los currículos y propuestas, las actuaciones al H. Consejo Directivo.

Art. 9: En caso de producirse una vacante temporal o permanente en el cargo de Director, sus funciones serán asumidas por el Vicedirector, hasta que se reintegre el/la directora/a o se complete el período.

De la elección del Consejo de Dirección

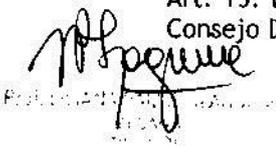
Art. 11: La votación de los integrantes del Consejo de Dirección también será nominal, escrita y secreta y se realizará a continuación de la elección del/la directora/a y Vicedirector/a.

Art. 12: Cada docente del Departamento votará a tres docentes en condiciones de ser electos/as como integrantes del Consejo de Dirección según el artículo 6 del cuerpo central del presente reglamento.

Art. 13: Al efecto se elaborará un Acta en la cual se consignarán los nombres de los Docentes que resultaran electos por orden descendiente de votos.

Art. 14: Serán candidatos a integrar el Consejo de Dirección los tres docentes que resultasen más votados.

Art. 15: El acta así confeccionada será remitida al Decanato, para su posterior elevación H. Consejo Directivo para la designación de los docentes propuestos a tales efectos.



Profesora de Investigación Científica



María C. Caballero de Nusbaum
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

ANEXO II
Reglamento de Laboratorios de Investigación y Desarrollo o
Grupos de Investigación
como estructura funcional en el ámbito
de la Facultad de Humanidades y Ciencias de
la Universidad Nacional del Litoral

Capítulo I: Definición conceptual.

Art. 1: Se entiende por "Laboratorio de Investigación y Desarrollo" o "Grupo de Investigación" a la unidad mínima de investigación de la Facultad con dependencia de una estructura más compleja (Departamentos, Centros de Estudios, Institutos), con excepción de los casos donde las disciplinas no estén organizadas en alguna de las unidades predichas.

El "Laboratorio de Investigación y Desarrollo" o "Grupo de Investigación", a diferencia de los proyectos de I+D que son efímeros, perduran en el tiempo y se integra por un conjunto de investigadores con un objeto científico común con relación a una línea temática. Dichos grupos se constituyen por cuatro docentes-investigadores como mínimo, de los cuales al menos uno debería poseer una titulación de posgrado a nivel de doctorado con antecedentes en formación de recursos humanos o bien revestir categoría de docente-investigador I ó II.

Capítulo II: Funciones

Art. 2: Los Laboratorios de Investigación y Desarrollo y/o Grupos de Investigación tienen como funciones:

- a) Elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
- b) Contribuir a la formación de investigadores mediante la dirección de becarios, tesis y tesistas.
- c) Organizar y/o dictar en cursos y otras actividades de posgrado, previo aval de la estructura de dependencia y posterior aprobación del Consejo Directivo.
- d) Brindar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- e) Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos, provenientes de subsidios (Universidad, ANCyT, CONICET), de acuerdo a las normas establecidas por la institución otorgante.

Capítulo III: Gobierno

Art. 3: Los Laboratorios de Investigación y Desarrollo y/o Grupos de Investigación tendrán como órgano de gobierno una Dirección constituida por un/a Director/a. Podrá incluirse además, la figura del Subdirector/a, aunque ésta no es obligatoria.

Art. 4: Son requisitos para acceder al cargo de Director/a:

- a- Revestir categoría de docente-investigador I ó II, o
- b- Poseer titulación de posgrado a nivel de doctorado o de maestría, con antecedentes en formación de recursos humanos.

Art. 5: Son requisitos para acceder a la subdirección:

- a- Revestir categoría de docente-investigador I, II ó III, o
- b- Poseer titulación de posgrado a nivel de doctorado o de maestría con antecedentes en formación de recursos humanos.

Art. 6. Para el acceso de los cargos de la Dirección (dirección y subdirección) los/as aspirantes deberán presentar al Departamento, Centro de Estudios o Instituto del cual dependen, una propuesta de plan de acción a desarrollar. Dicho plan, con el aval del Departamento, Centro de Estudios o Instituto, será elevado al Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación definitiva y designación de la Dirección. En caso de que hubiere más de una propuesta, las mismas serán evaluadas por el Consejo Directivo para realizar un orden de méritos y efectuar a partir del mismo las correspondientes designaciones.

Prof. L. LIANA PAIZ DE IZAGUIRRE

DE LEGALIA
UNL

Art. 7. La duración del mandato de la Dirección será de cuatro años.

Capítulo IV. Funciones de la Dirección

Art. 8: El/la directora/a ejercerá las siguientes funciones:

- a- Conducir académica, científica y administrativamente el Laboratorio de Investigación y Desarrollo o Grupo de Investigación.
- b- Elaborar un informe anual conteniendo la memoria académica.
- c- Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones vigentes en el ámbito de su competencia.
- d- Mantener permanente relación con el Director del Departamento, Centro de Estudios o Instituto al cual pertenece.

Art. 9: Serán funciones del/la Subdirector/a, cooperar con el/ Director/a en las acciones estipuladas en el Art. 8 y efectuar su reemplazo en caso de ausencia temporaria.

Capítulo V. Infraestructura

Art. 10. Estará constituida por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán ser inventariados y donados a la Facultad.

Capítulo V. Evaluación académica del funcionamiento

Art. 11. Se realizará una evaluación trianual a cargo de una Comisión Evaluadora designada por el Consejo Directivo, la cual deberá estar integrado por tres miembros como mínimo de los cuales al menos uno deberá ser externo a la Universidad Nacional del Litoral. En todos los casos se deberá respetar que la participación externa no sea inferior al tercio de los integrantes de la Comisión.

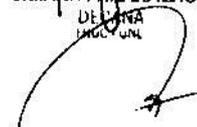
Art. 12. La desaprobación de dos informes consecutivos obliga a la presentación de una nueva propuesta con otros investigadores para cubrir los cargos de la Dirección.

ANEXO I

Requisitos para solicitar la creación de un Laboratorio de Investigación y Desarrollo o Grupo de Investigación

- 1- La solicitud de creación de un Laboratorio de Investigación y Desarrollo o Grupo de Investigación, será elevada al Consejo Directivo por el Departamento, Centro de Estudios o Instituto del cual dependerá.
- 2- La presentación deberá ajustarse a los siguientes contenidos:
 - a) Denominación del Laboratorio o Grupo de Investigación.
 - b) Especialidad (deberá indicarse el/los campos/s disciplinarios/s de su actividad).
 - c) Dependencia Académica (Departamento, Centro de Estudios o Instituto).
 - d) Objetivos y líneas de investigación (se deberán indicar con precisión los principales objetivos de la Unidad, tanto en la temática de investigación como en el tipo de acciones a desarrollar).
 - e) Justificación de la propuesta (se deberá fundamentar la trascendencia del desarrollo de investigaciones de la temática objeto de la Unidad de Investigación, como la necesidad e importancia de la creación de la Unidad propuesta para alcanzar esos fines).
 - f) Plantel de docentes investigadores y becarios (se incluirá la nómina de integrantes y se adjuntarán los respectivos curriculum vitae).
 - g) Propuesta de gobierno (se deberá incluir la propuesta para cubrir los cargos de la Dirección -director/a y subdirector/a-).


Prof. LILIANA PAZ de IZAGUIRRE


María C. Caballero de Nussbaum
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

